



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05001 40 03 007 2023 00834 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA- REMITE POR COMPETENCIA

Se procede a analizar la demanda Verbal Sumaria instaurada por BANCOLOMBIA S.A., en contra de JAZMÍN GIL RAMÍREZ, de cara a establecer su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

El parágrafo único del artículo 17 del C. G. del Proceso dispone que corresponderá a los Jueces De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple, los procesos de mínima cuantía establecidos en los numeral 1º, 2º y 3º del artículo 17 ibidem, cuando en el lugar existieren tales funcionarios.

En cumplimiento de tal mandato legal el Acuerdo N° PSAA-14-10078 de 2014 de C. S. de la J., creó los Juzgados de Pequeñas Causas en la ciudad de Medellín, a su vez, que los Acuerdos Nos. CSJAA14-472 de 2014, CSJANTA 17-2172 de 2017, CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019u CSJANTA23-113 del 29 de junio del 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, estableció los barrios y comunas donde operaría los Juzgados de Pequeñas Causas de Medellín, señalando la distribución de la competencia.

En el caso de marras, la parte demandante presenta un proceso verbal sumario de Cancelación y Reposición de Título Valor sobre una obligación que asciende a la suma de \$36.683.050, es decir, de mínima cuantía; señala como domicilio del demandado la ciudad de Medellín, y lo ubica en la calle 42 No. 81ª-97, ubicado en el Barrio Simón Bolívar, barrio integrante de la comuna 12 de Medellín.

A su vez, determina la competencia dada por la vecindad de las partes y la cuantía, así las cosas, en atención a la cuantía y al domicilio del demandado, el conocimiento corresponde al JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL 20 DE JULIO - MEDELLÍN, conforme el artículo 1º del Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 y artículo 1º del Acuerdo CSJANTA23-113 del 29 de junio del 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

En consecuencia, se procederá a rechazar la demanda por falta de competencia, y ordenará su envío al JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL 20 DE JULIO - MEDELLÍN, para que procedan con lo pertinente.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por BANCOLOMBIA S.A., en contra de JAZMÍN GIL RAMÍREZ, por falta de competencia en razón de la cuantía y el factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL 20 DE JULIO - MEDELLÍN, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 119** hoy **25 de julio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d17aa6f05d769c166b4512975c06d57d0e5dd4bad224be56aaca85b1bf0abd6**

Documento generado en 24/07/2023 11:35:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>